



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de marzo de dos mil diecinueve, siendo las 14.00 horas se reúne en el Salón Antonio Cafiero de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 315/15** caratulado "**VELOSO, Sandra Titular del Juzgado de Familia N° 6 del Departamento Judicial San Isidro s/ De Ridder, Enrique Luis-Denuncia**". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio **PETTIGIANI**, los señores Conjueces doctores Carlos Guillermo **GARAVAGLIA**, Juan Carlos **PARIS** y Juan José **LOSINNO** y los señores Legisladores doctores Diputado Diputado Javier Carlos **MIGNAQUY**, Diputado Walter Héctor **CARUSO**, Diputado Santiago Andrés **NARDELLI** y Diputado **Ricardo LISSALDE**. Actúa como Secretario el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819, 14.088; 14.348 y 15.031) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que competa a la jurisdicción de este Tribunal de Enjuiciamiento?

I. CONTENIDO DE LA DENUNCIA.

Con fecha 10-7-2015 se presenta ante la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios el Sr. Enrique Luis De Ridder formulando denuncia por mal desempeño contra la Dra. Sandra Fabiana Veloso, Titular del Juzgado de Familia N°6 del Departamento Judicial San Isidro (fs. 1/3).

Relata que en el expediente "*Esmerian, Tanya Christelle c/ De Ridder, Enrique Luis s/ Medidas Precautorias*" exped. N° 5656/12, el Tribunal de Familia N° 1 de San Isidro dispuso, en noviembre de 2012, la suspensión del régimen de visitas que gozaba el denunciante para con su hijo menor Gerónimo.

Menciona que al año siguiente, por desdoblamiento del citado Tribunal, la causa pasó al Juzgado de Familia.

Señala que persiguió infructuosamente el levantamiento de la cautelar, considerando que demostró que no existían causales que justificaran impedir el contacto con su hijo, refiriendo que no se le permitía ni hablar por teléfono con el menor.

Continúa diciendo que luego de producidas diversas pruebas, la jueza Veloso dictó, en mayo de 2014, la resolución que levantó la medida cautelar, disponiendo que se iba a restablecer un régimen de visitas gradual; pero, a la fecha de la denuncia (10-7-2015) y a más de un año de aquel levantamiento, sigue impedido del contacto con su hijo sin que exista causal alguna y ante la total desaprensión del Juzgado de Familia.

Refiere que cumplió con todo lo pedido por el Juzgado: búsqueda de tratamiento de terapia parental,



*Juzgado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

tratamiento psicológico -como está acreditado en el expediente- y con el que continuaba hasta la presentación de la denuncia, situación que no fue igual por parte de la contraria (Esmerian).

Dice que a pesar de lo expresado por la pericia psiquiátrica realizada, el Juzgado, sin fundamento, pretendió que se someta a una nueva pericia, según lo referido por el Equipo Técnico de Asistentes Sociales.

Agrega que concurrió a la audiencia señalada en la sentencia para acordar un régimen de visitas, pero al no comparecer la actora, creyó que el Juez iba a fijar algún tipo de estrategia de revinculación, pero luego de tres meses de encontrarse el expediente a despacho (feria incluida) no tomó medida alguna para paliar la falta de contacto entre el padre y su hijo, luego de estar 22 meses suspendido por la cautelar dictada.

Dr. ULISES ALBERTO...
Secretario Permanente del Juzgado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Afirma que sólo tuvo el encuentro del 25-6-2014 en el Tribunal y no se estableció, ni ordenó, contacto alguno a pesar de lo fijado en la sentencia que disponía que sería gradual y progresivo.

Considera que la única estrategia del Juzgado ha sido la de impedir todo contacto entre el denunciante y su hijo, a pesar que el menor -que ya tiene 12 años- expresó en numerosas entrevistas judiciales su deseo de verlo.

Entiende, en síntesis, que la Jueza ha incurrido en mal desempeño de su cargo impidiendo la vinculación con su hijo sin causal que lo amerite, no estableciendo ninguna pauta clara de revinculación y estando en contra del deseo del menor que es ver a su padre.

II. PRESENTACIONES ESPONTANEAS DE LA DRA. SANDRA VELOSO.

1- Con fecha 30-5-2016 la Sra. Jueza efectúa un primer descargo espontáneo (fs. 32).

Manifiesta que la escueta denuncia presentada carece de todo fundamento y lógica; que además de no concretarse en ella ninguna falta por parte de la magistrada, ni siquiera expresa disconformidad con lo resuelto sino su enojo por la situación generada por el propio denunciante.

Destaca que de la sola lectura del expediente se advierte una falta de acción concreta en la causa por parte del denunciante, pues nada ha solicitado con posterioridad al levantamiento de la medida cautelar.

Relata que sólo realizó una presentación en la que manifestó haber concurrido a la profesional que estaría a cargo de la vinculación y en la que denunció la incomparecencia de la contraria, de lo que se ordenó traslado y desde aquel entonces y durante el tiempo en que estuvo a cargo de la causa -hasta el mes 9/2015- no hubo otra presentación.

Señala que en los procesos donde se discute el cuidado personal o la comunicación con los hijos, la litis se integra no sólo con la pretensión de los progenitores sino que también comprende los intereses de los niños afectados.

Afirma que en la conflictiva familiar han existido causas de extrema gravedad que pusieron en peligro



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

la seguridad del niño, su salud física y moral, que dieron lugar a la medida y su posterior levantamiento, no cuestionados por el denunciante.

Detalla que de la causa surgen las dificultades del Sr. De Ridder en relación a su personalidad y a la posibilidad de vincularse sanamente con su hijo, de lo que dan cuenta los informes del Equipo Técnico.

Considera que el Sr. De Ridder debe canalizar sus enojos por medio de peticiones concretas en la causa, valiéndose de los recursos procesales pertinentes en lugar de acusar sin argumento a quien ha resguardado el debido proceso en todo momento.

Afirma que se han respetado las garantías constitucionales y se ha tenido siempre en miras el interés superior del niño en cada una de las resoluciones dictadas, se ha actuado diligentemente y se ha resuelto conforme a derecho.

Pide, en definitiva, el rechazo de la denuncia.

2. A fs. 59/63 de esta causa (19-3-2018) la denunciada, con motivo de haber tomado conocimiento de la integración del Jurado, efectúa una segunda presentación espontánea, con la intención de ampliar los argumentos vertidos a fin de ilustrar la realidad del proceso.

Reitera que no existe una imputación que se asiente sobre alguna decisión concreta; que el denunciante emite solo quejas vacías de contenido sin remisión a alguna decisión puntual, ni tampoco que le fuera impedido el ejercicio de cualquier garantía procesal durante el trámite

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

del expediente. Pone de resalto que ninguna decisión ha sido recurrida por el denunciante.

Indica que el Sr. De Ridder tuvo asistencia letrada y que la Asesora de menores participó activamente del trámite del expediente.

Destaca que asumió el cargo de Jueza de Familia del Tribunal N° 1 en el mes de noviembre de 2012 pero el conflicto familiar se inició mucho tiempo antes -en el año 2006- con la acción de Alimentos y Régimen de visitas, sucediéndose diversas causas entre las partes, a saber: Modificación de convenio (2006), Protección contra la Violencia familiar (iniciada por De Ridder en 2010 y otra por su ex pareja, Esmerian, en 2011); Beneficio de litigar sin gastos (2011); Medidas Cautelares (2012); Protección contra la Violencia familiar (iniciada por Esmerian, en 2013) y Autorización de viaje.

Efectúa un relato de los motivos de gravedad que llevaron a los entonces integrantes del Tribunal de Familia N° 1 -que no integraba a dicha época- a resolver en el año 2012 la suspensión del régimen de visitas como medida cautelar (entre ellos: obstaculización de terapia psicológica del hijo pese al hecho traumático vivido por el niño en oportunidad en que el progenitor lo llevara al campo de vacaciones justificando dicha actitud en que el menor no se "encuentra enfermo", habiendo ocultado el suceso a su progenitora quien -sin hesitar- formuló de inmediato la denuncia; impedimento de contacto por parte del hoy denunciante entre el niño y su madre, lo que motivó a la progenitora a realizar denuncia penal; no sometimiento



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

del Sr. De Ridder a terapia parental reiteradamente ordenada aduciendo su falta de interés, ni a su propia pericia psiquiátrica no compareciendo a las fechas fijadas.

Particularmente respecto a los hechos vertidos en la denuncia refiere que con fecha 16-6-2014 (no mayo como señala el denunciante), luego de haberse sometido finalmente al Sr. De Ridder a una pericia psiquiátrica, dispuso el restablecimiento de un régimen de visitas gradual y progresivo, la intervención del Equipo técnico para colaborar en el restablecimiento del vínculo y una audiencia para el 27-6-2014 con el objeto de que las partes determinen los detalles de implementación de lo dispuesto.

También ordenó que el primer reencuentro del padre con su hijo se lleve a cabo previamente a la audiencia, el día 25-6-2014, con supervisión del equipo Técnico del Juzgado.

Dr. ULISES ALBERTO
Secretario Per

manente de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Intimó a las partes a que arrimen constancia de haber iniciado terapia de orientación familiar en alguna institución públicamente reconocida y, para el caso de no poder conciliar el lugar, estableció que cada uno de los progenitores acompañe el nombre de dos instituciones reconocidas para proceder por secretaría al sorteo de la institución donde se llevaría a cabo la terapia ordenada, con la finalidad de mejorar el vínculo parental y encontrar una vía de diálogo que contribuyera a la mejor resolución del conflicto. Intimó al Sr. De Ridder a que acredite el inicio del tratamiento terapéutico que fue aconsejado por el psiquiatra del Tribunal (fs. 244/247).

Resalta que con fecha 24-06-2014 el letrado patrocinante del Sr. De Ridder, Dr. Terrile, renunció al

patrocinio y en su escrito destacó y felicitó tanto al personal del juzgado (por el buen trato dispensado) como a la Sra. Jueza (por la seriedad y responsabilidad demostrada en el ejercicio de su magistratura [fs. 248]).

Indica que como resultado del primer encuentro, los expertos concluyeron en que el señor De Ridder padece *"...existencia de un trastorno psiquiátrico actual..."* "y sugirieron la continuidad del proceso de revinculación dentro en un marco terapéutico..." (fs. 250).

Se dispuso la escucha del niño ante la magistrada con presencia de la Asesora y se ordenaron diligencias oficiosas para lograr el avance del proceso (fs. 138).

A fs. 148 luce un informe de psicodiagnóstico del Sr. De Ridder presentado por él mismo.

Refiere que ante la incomparecencia a la audiencia de la Sra. Esmerian se fijó una nueva para el 28-10-2014 y luego otra para el 1º-12-2014 en la cual las partes no lograron ponerse de acuerdo (fs. 282 y 303).

Relata que con anterioridad habían sido agregados a la causa diversos e-mails dirigidos por el señor De Ridder a su hijo en los cuales se manifestaba con epítetos injuriantes y descalificantes respecto de la Jueza, de la madre y del propio niño, con manifestaciones soeces --que no quiere repetir-- y en uno de ellos le decía al niño que con su nuevo abogado había realizado una denuncia en contra de la magistrada (fs. 291/295).

Menciona que a fs. 254 la Asesora de Menores exigió que se ampliara la acreditación de tratamiento con una específica evaluación psiquiátrica del Sr. De Ridder y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que indique modalidad del régimen que favorezca la relación del menor con su progenitor, formulando sucesivas peticiones para que se informen los avances de los tratamientos.

Sostiene que el expediente jamás estuvo paralizado durante tres meses por hallarse a despacho. Afirma que los despachos e interlocutorios fueron dictados en término y el expediente tuvo continuo movimiento hasta que dejó de intervenir en septiembre de 2015.

Realiza un racconto de las actuaciones cumplidas.

Expone que como es habitual, teniendo en mira el principio rector contenido en el art. 3 de la CDA, se arbitraron todas las diligencias necesarias para privilegiar el interés del niño y compatibilizarlo con la posibilidad de revinculación con su progenitor.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Ninguna petición de aquel tuvo respuesta negativa de parte del juzgado, ni tampoco han mediado actitudes que pudieran juzgarse como violatorias de los derechos y garantías que asisten a la parte.

Tampoco el propio denunciante ha solicitado nada más allá de lo ordenado por la Jueza, ni interpuso recurso alguno contra las decisiones adoptadas; en rigor de verdad, el denunciante no formuló petición alguna y se sometió a las diligencias ordenadas sin cuestionarlas.

Refiere que tanto la Asesora de Menores cuanto el Equipo técnico del juzgado actuaron en fiel cumplimiento de sus respectivos roles y con la debida celeridad.

Afirma que su proceder estuvo ajustado a las previsiones del código adjetivo, el código de fondo y las

directrices contenidas en los tratados de derechos humanos que forman parte de nuestro bloque constitucional (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) todo ello enderezado a una cuidada revinculación entre padre e hijo, adecuada a las particulares circunstancias del caso y teniendo como guía el superior interés del niño.

Ofrece como prueba las constancias del expediente sobre medidas precautorias. Subsidiariamente la totalidad de las actuaciones.

III. RELATO DE LA CAUSA "ESMERIAN, TANYA CHRISTELLE C/ DE RIDDER, ENRIQUE LUIS S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS" (EXPTE. N° 5656/12 - ANEXO DOCUMENTAL 1 EN COPIAS CERTIFICADAS).

i) El 31-10-2012 el Tribunal de Familia n° 1 de San Isidro, integrado por los Dres. Chavanneau, Conte y Halbide, haciendo lugar a los recursos de reconsideración interpuestos por la progenitora y por la Asesora de Incapaces, decidió suspender el régimen de visitas respecto del demandado Enrique Luis De Ridder con relación a su hijo menor Gerónimo, considerando la desobediencia respecto de distintos mandatos judiciales, la obstaculización reiterada de la realización de la terapia psicológica del menor pese al hecho traumático vivido por el niño en oportunidad de llevarlo de vacaciones al campo de su propiedad (hecho que ocultara a su progenitora), el incumplimiento de la pericia psiquiátrica ordenada y los recurrentes incumplimientos al régimen de visitas pactados (fs. 71/74).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

ii) Con fecha **16-6-2014** la Sra. Jueza Veloso

dispuso el restablecimiento del régimen de visitas a desarrollarse en forma gradual y progresiva entre el progenitor y su hijo, fijando un primer encuentro bajo la supervisión del Equipo Técnico del Juzgado y posterior audiencia ante la Consejera de Familia a la que debían comparecer ambos progenitores para acordar su implementación

Para así decidir, tras hacer referencia al resultado de la pericia psiquiátrica efectuada al señor De Ridder y a la entrevista directa mantenida juntamente con la Sra. Asesora con el menor Gerónimo en los términos del art. 12 CIDN -en la que el menor expresó su deseo de ver al papá-, la Sra. Jueza decidió: "...Por todo lo hasta aquí expuesto, RESUELVO: I.- Disponer el restablecimiento de un régimen de visitas, gradual y progresivo, entre el Sr. De Ridder y su hijo (arts. 3, 9.3 y concs. de la CDN-art. 75 inc. 22 de la C.N.; 3, 7, 10,11 y concs. de la ley 26.061, art. 264 inc. 2do. y concs del Código Civil, arts. 344, 345 inc. 1º y 4º, 843 inc. 6º y concs. Del C.P.C.C.). II.- Con el objeto de que las partes determinen los detalles de la implementación de lo dispuesto, fíjase la audiencia del día 27 de junio de 2014 a las 10 horas, con la Sra. Consejera de Familia, a la que deberán comparecer personalmente ambos progenitores, con debido patrocinio letrado; ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia o de no mediar acuerdo al respecto, resolver en consecuencia y teniendo en miras el superior interés del niño. III.- Disponer que el primer encuentro entre Gerónimo y su padre se lleve a cabo

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

bajo la supervisión del Equipo Técnico del Juzgado, estableciendo -al efecto- la entrevista del día 25 de junio de 2014 a las 10 horas, a la que deberán comparecer el niño Gerónimo de Ridder y su padre; resultando carga de quien se encuentre ejerciendo su guarda, hacer efectiva la comparecencia del niño el día y hora indicados. IV.- Intimar a las partes para que dentro del término de 10 días de notificados de la presente resolución, arrimen a éstos actuados constancia de haber comenzado una terapia de orientación familiar en una institución debida y públicamente reconocida. Al evento de no conciliar el lugar, deberán cada uno de los progenitores arrimar a estos actuados el nombre de dos instituciones reconocidas públicamente procediéndose por Secretaría mediante público sorteo [a definir] la institución donde se llevará a cabo la terapia ordenada, ello con la finalidad de mejorar el vínculo parental entre los mismos y que los ayude a encontrar una vía de diálogo posible que contribuya a la mejor resolución del conflicto actual. V.- Intimar al Sr. De Ridder para que dentro del término de diez días de notificado, acredite en autos haber dado comienzo al tratamiento psicoterapéutico que fuera aconsejado a fs. 232 vta. "in fine", ello, mediante la presentación de la documentación respectiva. REGISTRESE.NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas inhábiles y a la Sra. Asesora de Menores interviniente en su Despacho (arts. 135, 143 y cdtes del Código Procesal) " (fs. 244/247 Anexo documental N° 1, cuerpo 2).



*Juzgado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

iii) A fs. 248 se encuentra agregado escrito

presentado por el letrado patrocinante del hoy denunciante, Dr. Terrile, de fecha **24-6-2014** renunciando al patrocinio con fundamento en el hecho de haber concretado el motivo para el cual había sido contratado y, en la misma presentación destaca y felicita al personal de Mesa de Entradas por el buen trato dispensado y a la Jueza Veloso por la seriedad y responsabilidad demostrada en el ejercicio de la magistratura.

iv) fs. 250 obra un informe de las Peritos Psicóloga y Trabajadora Social del Juzgado de fecha **26-6-2014**, quienes -luego de transcribir las expresiones

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Patrocinante del Juzgado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

vertidas por el Sr. De Ridder en la entrevista ["ustedes son parte de un siniestro aparato de destrucción de menores donde los jueces...son la cabeza...mi hijo me ama solo a mí y nadie lo escuchó...me dijeron que necesitaba terapia...no necesito ningún tipo de tratamiento para mejorar nada ya que soy un hombre exitoso, soy lindo, fuerte, mirenme...soy campeón olímpico, salgo en la tele, soy lógico..." ; "...Dios sabe porque hace las cosas y así como la tilinga de la Sra. Esmerian tiene cáncer...Dios es justo...soy Católico apostólico romano y voy a misa todos los domingos y Dios castigará a todos..."- las licenciadas refieren "...las que suscriben no pudieron establecer un diálogo coherente con el Sr. De Ridder en virtud de su actitud querellante hacia el Departamento Judicial de San Isidro y en especial hacia sus jueces...". Concluyeron que "...se evidenció en el Sr. De Ridder signos compatibles que hacen inferir la existencia de un trastorno psiquiátrico actual por lo que se sugiere

la continuidad del proceso de re vinculación dentro de un marco terapéutico conocido por el niño y que le proporcione seguridad; también... sugieren la contención psiquiátrica del demandado como un tratamiento psicoterapéutico para Gerónimo...".

v) A fs. 251 obra constancia de acta de audiencia del día **27-7-2014** que da cuenta de la comparecencia del Sr. De Ridder y la incomparecencia de la madre del menor Sra. Esmerian.

El mismo día el progenitor efectuó una presentación haciendo saber la existencia de un régimen de visitas anterior y solicitando se fije uno nuevo atento el levantamiento de la cautelar (fs. 252).

vi) La magistrada proveyó el **30-6-2014** corriendo vista al Ministerio Pupilar, que dictaminó a fs. 254 el **11-7-2014** en el siguiente sentido: *"...2. En virtud de las consideraciones apuntadas en el informe indicado[del equipo técnico] entiendo de suma importancia a fin de favorecer el proceso de revinculación ordenado se amplíe la acreditación de tratamiento con una específica evaluación psiquiátrica del Sr. De Ridder que indique en base a las conclusiones modalidad del régimen que favorezca la relación de Gerónimo con su progenitor".*

vii) A fs. 255 (**17-7-2014**) la magistrada provee se dé debido cumplimiento a lo dictaminado por la Sra. Asesora y lo ordenado en el pto. V del decisorio (acreditación por De Ridder del comienzo del tratamiento psicoterapéutico que ya había sido ordenado con anterioridad al levantamiento de la medida cautelar).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

A fs. 257 se agrega escrito que se encontraba en secretaría (presentado cuando el expediente estaba en vista en la Asesoría) en el que la progenitora oportunamente ponía de manifestando su imposibilidad de concurrir a la audiencia del día 27-6-2014.

viii) A fs. 264 (15-8-2014) y 277 -y fojas antecedentes- (28-8-2014) se acompañan las constancias que dan cuenta de los turnos obtenidos para dar comienzo a la terapia parental indicándose que la progenitora no concurrió a la primer entrevista (8-2014; fs. 268).

ix) A fs. 278 el Sr. De Ridder efectúa una presentación argumentando las razones de su comportamiento en la entrevista psicológica informada por el Equipo Técnico a fs. 250 y que motivara el dictamen de la Sra. Asesora de fs. 254 fundado en el conflicto afectivo en que se encontraba luego de 19 meses de no ver a su hijo; señala lo que considera contradicciones en el dictamen de los Peritos; expone que luego de la audiencia celebrada -a la que no concurrió la actora- creyó que la jueza iba a tomar medidas para paliar la falta de contacto y luego de tres meses de estar paralizado el expediente, solicitó que el tribunal fije encuentros de revinculación.

x) Corrida nueva vista al Ministerio Pupilar, a fs. 282 la Sra. Asesora Dra. Rodríguez Villar en el pto.2 de su dictamen del 15-9-2014, aconseja que, atendiendo a los deseos oportunamente manifestados por Gerónimo y a fin de no desvirtuar en el tiempo el reciente encuentro con su progenitor, estima conveniente se fije un día en la semana de un mínimo de tres horas para restablecer el régimen

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secre. del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Oficina de Buenos Aires

ordenado solicitando que el encuentro se realice nuevamente ante el equipo Técnico del Juzgado. Pide, en definitiva, se fije el régimen de revinculación paulatino, pero, previamente a ello acompañe el Sr. De Ridder informe actualizado de la psicóloga tratante indicando diagnóstico, continuidad y evolución en referencia específica a la importancia de favorecer el proceso de revinculación con su hijo y, paralelamente, se informe sobre los avances del tratamiento de terapia parental.

xi) A fs. 282 con fecha **26-9-2014** la magistrada ordenó el pase de las actuaciones al Equipo Técnico a los fines de fijar audiencia para continuar con el tratamiento de revinculación; intimación a la progenitora para concurrir a la terapia de orientación familiar, y convocó a los progenitores con asistencia letrada, a nueva audiencia para acordar estrategia de revinculación.

xii) El equipo técnico, por su parte, pidió a la Jueza interviniente **(2-10-2014)** requiera a la psicóloga particular del Sr. De Ridder un informe detallado del estado actual del progenitor a los efectos de determinar pasos a seguir en el proceso de revinculación parental, en concordancia con lo expuesto por la Sra. Asesora interviniente (fs. 284; 2-10-2014).

xiii) A fs. 291 efectúa una presentación la progenitora del menor **(20-10-2014)** denunciando que su hijo desde hace un tiempo recibe mails de su padre -que transcribe para su evaluación- demostrativos -dice- de que De Ridder no ha cambiado su conducta. Transcribe uno: "yo sigo trabajando con mi abogado...cuando nos veamos te voy a



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

mostrar todo...pero la injusticia argentina no me deja verte...y tu madre hace todo lo posible para no dejarnos verte.. y acá el único perjudicado sos vos...a mi no me pasará nada...vos serás un chico triste, sin padre...huérfano...; "...tema. Fíjate la madre ke tenés ...Gero ...1... sos ateo...no tenés religión...no crees en Dios...feo. 2. no pudiste elegir colegio...te metió sin mi consentimiento en un colegio de maricones franceses...en vez de consultarme y ponerte en un colegio con deportes...3 te cago la vida como deportista...te sacó de Platense...hoy jugás con tus compañeros gorditos en el franco [Colegio Franco Argentino] cuando tu padre te hubiera hecho un buen esquiador y jugador de futbol...4 vas a ser un hijo un hijo...triste...tonto. ya ke un hijo sin un padre es un niño vacío...sin rumbo...por lo tanto...considero ke abandono la lucha con mi abogado...ya gasté mucha plata mucha energía...kedate con la mierda humana de tu madre ke seguramente Dios castigará con la muerte...cuando cumplas 12 años llamame y ahí si kerés te conecto con mi abogado y vos a esa edad podes elegir con ke padre kedarte...ke como veo y como casi nunca llamas a tu padre te kedarás con la mierda de tu mamá y seguirás siendo un chico vacío... sin rumbo. Sin padre.. y por último te digo 2 cosas más...lucha por tus derechos...nunca lo hiciste ni sikiera llamás a tu papá y 2 tené mucho cuidado...porke si te olvidas ahora de tu papá y en el futuro te vas a kerer acordar de él ...y lo vas a buscar...ya no lo vas a tener más...ya ke yo no te contestaré más...te pagaré con la misma moneda...ke vos me pagas ahora...no te daré más bola de por vida...beso. papá";

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

"cuando puedas llamame así estamos en contacto...no te olvides de tu papá...algún día lo vas a necesitar y te puedo pagar con la misma moneda Gero...beso...papá"; "...ke para mí es el futbol, ...ya ke vos sos belga francés y argentino con lo cual si sos bueno te llevo a Francia y la rompés... y vivís de lo ke te gusta..."; "... ves,...eso lo único que te hace hacer tu mamá...estudiar...en vez de ayudarte con el deporte...no importa...lee todo esto que te escribí y tenelo en la cabeza para cuando te llamen del juzgado...".

ivx) A fs. 296 por proveído del **27-10-2014** la Jueza convoca a las partes a audiencia para el 1°-12-2014.

xv) A fs. 297 se agrega informe de la Psicóloga personal de De Ridder que manifiesta que está en condiciones psicofísicas para ser dado de alta.

xvi) A fs. 303 obra acta con comparecencia de ambos progenitores no logrando arribar a un acuerdo (**1°-12-2014**).-

xvii) A fs. 307 (**3-2-2015**) De Ridder presenta escrito solicitando el pase al equipo Técnico para fijar audiencia y continuar la revinculación.

xviii) A fs. 309 el Equipo Técnico fija audiencia para el Sr. De Ridder para el 13-3-2015 y para Gerónimo para el 17-3-2015, disponiendo a fs. 310 la Sra. Jueza se practiquen las notificaciones respectivas (**10-2-2015**).

xix) A fs. 314/17 con fecha **21-4-2015** se agrega el informe del Equipo Técnico. Las Peritos intervinientes señalan: "El evaluado se presentó a la entrevista manifestando su desacuerdo en el manejo de las diversas etapas judiciales. Expresó "...esta noble casa ha fracasado



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

en la actuación... y toda esta casa dice que el Sr. De Ridder está loco y es agresivo...pero no estoy ni triste ni preocupado con todo esto, es completamente lo contrario lo que me sucede porque soy un ser exitoso, conocido a través de los medios de comunicación, y campeón olímpico..no cualquiera llega a ser campeón olímpico...soy sano en todo los niveles...las psicólogas refieren que no necesito ningún tipo de tratamiento...A pesar que el Sr. De Ridder tiene una excelente obra social, en el Hospital Alemán fue a un Hospital Público donde tuve que tolerar el estado de los hospitales públicos desprolijos para ser entrevistado en tres sesiones con una psicóloga que consideró que el Sr. De Ridder se encuentra en perfectas condiciones psíquicas...Tenía que mirar al techo para estar atento por si me caía un pedazo de techo en la cabeza..." (sic.). Las licenciadas expresaron que se manifestó en su discurso de un modo querellante, peyorativo, agresivo y en ocasiones un tanto bizarro, no presentando en ningún momento algún gesto de autocrítica, proyectando absolutamente toda la responsabilidad de lo sucedido a la Sra. Esmerian y al Tribunal y Juzgado de Familia intervinientes; que el Sr. De Ridder comentó que se conectó con su hijo durante este período cada tres meses aproximadamente y por mensajes a través del Facebook; también se manifestó con un discurso peyorativo hacia la progenitora del menor contando intimidades de sus relaciones genitales entre otras situaciones transcriptas en el informe (fs. 315).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Expusieron las Peritos que por su parte el niño expresó que mantuvo comunicación con su padre por medio de

whats app y de facebook recibiendo mensajes de aquél; que desde el mes de diciembre de 2014 concurre a proceso terapéutico; planteó su deseo de tener contacto con su padre pero que eso todavía no lo está trabajando con su terapeuta (fs. 315 vta.).

Concluyeron el informe con las siguientes consideraciones: *"...Se evidenció en el Sr. De Ridder en su discurso y actitudes la necesidad de la efectivización de un tratamiento psicoterapéutico individual y de orientación a padres a los fines de obtener recursos saludables para la vinculación con su hijo; -este equipo profesional estima condición necesaria para la efectivización de una revinculación paterno filial saludable el fortalecimiento de la estructura psíquica del niño dentro de su espacio terapéutico para luego comenzar una etapa de revinculación asistida por un profesional idóneo en la temática; mencionan que el menor se encuentra inmerso en una grave problemática emocional; destacan que las características de personalidad de los progenitores se corresponde o son compatibles con las características sintomáticas de Gerónimo; por esa razón se acentúa la necesidad de redignificarlo elaborando los efectos traumáticos y lesiones afectivas en un proceso confiable para posteriormente revincularse con su padre a través del acompañamiento de un profesional idóneo que actúe como guía atenuante de la vinculación paterno filial."*

xx) Corrida una vista al Ministerio Pupilar solicitó que una vez notificadas las partes del informe, se le efectúe un nuevo pase de las actuaciones.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

xxi) Con fecha **30-6-2015** se agrega un nuevo

informe de la Psicóloga particular del Sr. De Ridder. La profesional informa que continúa el tratamiento; que el Sr. De Ridder ha pasado por momentos de desánimo y angustia que le generó comportamientos inapropiados que reconoce, donde ante la desesperación de no poder volver a ver a su hijo utilizó un lenguaje hiriente, provocativo y en momentos insultante ante todo el entorno legal que considera responsable de la gran demora y falta de diligencia por parte de la justicia." Sugiere se restablezca el vínculo con el hijo ya que con ello se mejorará de manera contundente la situación (fs. 323).

xxii) Agregado el informe a fs. 327, se notificó

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ el Ministerio Pupilar (**15-7-2015**).
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

xxiii) A fs. 333/36 contesta la progenitora el traslado a los informes adjuntados a las actuaciones (**30-9-2015**).

xxiv) A fs. 338 obra oficio de esta Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento solicitando remisión de copias de las actuaciones en el marco del presente SJ (**30-8-2015**).

xxv) A fs. 340 obra dictamen de la Sra. Asesora, que solicita que, en virtud de las constancias y consideraciones emanadas del informe del Equipo técnico se acompañe informe de la terapeuta psicóloga del niño expidiéndose sobre la evolución del mismo en relación al tema que ocupa la causa, modalidad de revinculación paterno filial y posibilidad de reiniciar la misma en espacio

llevado a cabo por la profesional con Gerónimo (14-10-2015).

xxvi) A fs. 341 obra despacho suscripto por la Jueza Dra. Paladin [la Dra. Veloso asumió con fecha 1/9/2015 como titular del Juzgado N° 1 de Familia con asiento en Tigre) haciéndoles saber a las partes que deberán acompañar el informe requerido por la Sra. Asesora de Incapaces emitido por la psicóloga tratante del niño, siendo la última actuación obrante en el anexo documental cotejado, la solicitud de expedición de copias al Archivo departamental para su remisión a esta Secretaría.

IV.- CONSIDERACIONES DEL JURADO.

En este estado los señores conjueces del Jurado, doctores PETTIGIANI, GARAVAGLIA, PARIS, MIGNAQUY, CARUSSO, NARDELLI y LISSALDE dijeron:

1. Este Jurado considera pertinente señalar en primer lugar que, sin perjuicio de advertir que la denuncia no ha sido cimentada con la seriedad y rigor técnico que exige la magnitud de la pretensión incoada, en tanto el denunciante no ha tipificado los cargos en los que subsume la conducta que le reprocha a la magistrada, limitándose sólo a señalar la causal genérica de mal desempeño -no obstante habersele exigido su cumplimiento en los términos del art. 26 inc. c] ley 13.661 [v. fs. 4 in fine pto. IV y vuelta y presentación del denunciante de fs. 6 -18-8-2015]), lo cual importa la omisión de la indispensable medida por parte de quien ha pretendido poner en funcionamiento el sensible mecanismo procesal del Jurado de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios (conf. S.J. 025/08), este Cuerpo ingresará al análisis de los reproches formulados contra la magistrada, Dra. Sandra Fabiana Veloso, otrora Titular del Juzgado de Familia N° 6 del Departamento Judicial San Isidro y actual titular del Juzgado de Familia n° 1 de Tigre, en función de las circunstancias que el denunciante afirma ocurridas en el marco de los autos "Esmerian, Tanya c/ De Ridder s/ Medidas Precautorias (exped. 5656/12), a saber:

a) haber impedido la vinculación con su hijo sin causa alguna que lo amerite, siendo que a un año de haber dispuesto la Jueza denunciada el levantamiento de la medida cautelar por auto del mes de mayo del año 2014, no adoptó ninguna medida concreta para restablecer el contacto padre-hijo en forma gradual y progresiva como lo había establecido en aquel interlocutorio, no obstante que -al decir del denunciante- su parte había cumplido con lo que le había sido requerido y de haber manifestado el menor el deseo de verlo.

b) También que no obstante que las Pericias psiquiátricas no establecían ningún impedimento para el restablecimiento de contacto, la magistrada dispuso se efectúen nuevos exámenes, otra vez, sin ningún fundamento.

En ese andarivel, analizada la documental en copia certificada agregada a estas actuaciones como anexos documentales, cabe adelantar que la denuncia no puede prosperar, como quedará demostrado en los párrafos siguientes.

Dr. ULAS
Secretario
del Jurado
de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de Buenos Aires
TO GIMENEZ
Presidente del Jurado
de Magistrados y Funcionarios
de Buenos Aires

a) En relación al primer cuestionamiento este Jurado considera que del análisis del expediente de Medidas Cautelares que como Anexo documental N° 1 corre agregado en copia certificada, en modo alguno puede sostenerse que el accionar de la Sra. Jueza Veloso hubiese estado direccionado a impedir la vinculación del hoy denunciante con su hijo menor.

Muy por el contrario, y tal como lo reconoce en forma expresa el Sr. De Ridder y así surge de las actuaciones, luego de casi dos años de haber sido dictada la medida de suspensión del Régimen de visitas para con su hijo por los anteriores jueces intervinientes (integrantes del entonces Tribunal Colegiado de Familia N°1 [Resolución fs. 71/74 del 31-10-2012 anexo documental 1]), fue la propia Jueza denunciada quien ordenó el levantamiento de aquella cautelar mediante la sentencia interlocutoria de fecha **16-6-2014**.

En el aludido decisorio dispuso el restablecimiento de un régimen de visitas gradual y progresivo entre el progenitor y su hijo, fijando un primer encuentro bajo la supervisión del Equipo Técnico del Juzgado y posterior audiencia ante la Consejera de Familia a la que debían comparecer ambos progenitores para acordar su implementación (fs. 244/27 anexo 1).

Advierte este Jurado que todas las medidas dispuestas por la magistrada evidencian un obrar diligente en miras a lograr una pronta revinculación: i) fijación de audiencia para el primer reencuentro a sólo 9 días del dictado del decisorio; ii) notificación de lo decidido con



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

habilitación de días y horas; iii) posibilidad brindada a las partes para acordar pautas de revinculación en audiencia fijada a 11 días vista del decisorio, todo con el debido resguardo del bienestar del niño, para lo cual ponía en cabeza de los progenitores la carga de cumplimentar diversos requisitos en cortos plazos y iv) la intervención de la Sra. Asesora de Menores, decisorios fundados en doctrina, jurisprudencia y citas legales (arts. 3, 9.3 y ccs de la CDN; 75 inc. 22 C.N.; 3, 7, 10, 11 y conc. De la ley 26.061; art. 264 inc. 2do y concs del Código Civil; 843 inc. 6 y cc. C.P.C.C.).

Como bien lo señalara la Dra. Veloso en su descargo y explicitó en forma expresa en el CONSIDERANDO de la resolución examinada (fs. 244 vta. última parte y 245, 1º y 2º párrafo) en materia intrafamiliar, las peticiones formuladas por los progenitores no se resuelven sólo en el propio interés de los peticionantes por cuanto cuando existen menores involucrados, cada decisión lleva ínsita el deber de velar por el interés superior de aquellos.

Se evidencia que en esa inteligencia y frente a los comportamientos asumidos por el progenitor en el trámite del proceso, incluso reconocidos por el propio denunciante [incapacidad de control de sus impulsos frente al conflicto afectivo utilizando lenguaje hiriente, provocativo e insultante] a poco que se advierta el tenor del escrito presentado a fs. 278 vta. 2º párrafo y lo que surge del informe emanado de su Propia psicóloga tratante de fs. 297 quinto párrafo y 323 3º párrafo, fue que la Jueza interviniente, aconsejada por el Equipo Técnico (fs.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

283, 309, 314/16) y la Sra. Asesora de Menores (fs. 281 pto. 4-b; 340 último párrafo), debió solicitar la reiteración de informes psicológicos tanto del progenitor hoy denunciante, como de su hijo menor (fs. 284, 310 Anexo documental 1).

El expediente permaneció en constante evolución direccionada siempre a buscar la mejor estrategia posible a la revinculación, sin que se advierta paralización alguna en su trámite (fs. 255; 296; art. 36 inc. 4° CPCC).

Contrariamente al accionar oficioso de la magistrada, el denunciante en ningún momento formuló propuesta en pos de facilitar la revinculación, siquiera en el marco de las audiencias convocadas al efecto en las que pudo haber planteado alguna estrategia aún frente a la incomparecencia de su ex pareja y madre del menor (fs. 282; fs. 296; 303).

Es principio recibido que en materia de conflictos familiares, el primer paso es intentar que las partes acuerden pautas en función de sus propias cotidianidades, que hagan posibles -en este caso- la vinculación entre padres e hijos, situación que sin duda alguna fue extremadamente dificultosa en función de los comportamientos asumidos por ambos progenitores: incomparecencias de un lado y descalificación de lo actuado en el expediente por otro (acta de audiencia de fs. 251 y escrito de la progenitora de fs. 256; informes emanados del Servicio de Psiquiatría del Hospital a cargo de llevar a cabo la terapia parental obrantes a fs. 268 y 287 dando cuenta de la incomparecencia de la progenitora a la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

terapia; consecuente intimación de la Jueza Veloso de fs. 282 2do. Párrafo para lograr su cumplimiento; escrito de De Ridder de fs. 278; informe de fs. 287; acta de fs. 303).

No obstante las disconformidades puestas de manifiesto y reiteradas en esta denuncia en iguales términos a los emitidos judicialmente, es lo cierto que el denunciante no hizo uso de los carriles impugnatorios que la ley procesal le otorga, consintiendo por ende las decisiones adoptadas, sin siquiera formular pedido de explicaciones de los informes brindados por el equipo técnico no obstante considerarlos contradictorios (escrito presentado a fs. 278 vta. primer párrafo; art. 494, 844, 852 CPCC).

b) En lo que hace al segundo reproche, esto es, haber dispuesto -en opinión del denunciante- sin fundamento nuevos exámenes cuando ya se había dado cumplimiento a lo establecido en el resolutorio que disponía el levantamiento de la suspensión del régimen de visitas, a results de lo ya relatado, no cabe sino concluir que en el caso se trata de decisiones de orden jurisdiccional [no compartidas por el denunciante] dispuestas por la magistrada en su calidad de directora del proceso conforme las nuevas realidades suscitadas en el transcurso del trámite, cuyo análisis excede la potestad de este Jurado (fs. 255; 288 ler. Párrafo; 284; art. 834 C.P.C.C.).

Surge evidente que en el tránsito hacia la revinculación paterno filial que como norte había trazado la Sra. Jueza aquí denunciada, la magistrada priorizó en todo momento el bienestar del menor involucrado en el

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

difícil conflicto intrafamiliar en el que debió intervenir, con quien mantuvo diversas entrevistas por sí y/o a través de especialistas (fs. 204, 212, 250, 310, 315/16; [art. 12 CIDN])).

No puede soslayarse que la actitud asumida por el Sr. De Ridder en miras a obtener el tan ansiado resultado de retomar contacto con su hijo distó mucho de reflejar un comportamiento de acompañamiento y trasuntar seguridad para su hijo menor (264 inc. 2 anterior C.C.; 638, 639 C.C. y C. de la Nación).

c) De otro lado, tampoco puede pasarse por alto el reconocimiento efectuado por el patrocinante del Sr. De Ridder al momento de renunciar a su patrocinio, quien en tanto conocedor del derecho y de las dificultades que en ocasiones presentan las relaciones de familia, en el escrito presentado a fs. 248 de los autos sobre medidas cautelares, luego de lograr el restablecimiento del régimen comunicacional expuso: "...2.- Quiero destacar y felicitar al Personal de la Mesa de Entradas por el buen trato dispensado y a la Sra. Juez Dra. Sandra Fabiana Veloso, por la seriedad y responsabilidad demostrada en el ejercicio de su magistratura..." (Anexo documental 1, cuerpo 2).

d) Cabe tener presente que el proceso de familia cuenta con un trámite especial orientado prioritariamente a proveer los medios para que las partes alcancen acuerdos privados en la solución de sus conflictos, cobrando especial importancia la inmediatez del juez, que debe intervenir cuando del accionar de las partes pudieran derivarse notorios perjuicios, resultando



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

asimismo vital en la búsqueda de la solución pretendida el accionar de abogados y equipos técnicos científicos (art. 12 ley 13.634):

Esta ha sido la guía de la Dra. Veloso en la cuestión que le fuera sometida a decisión y en la que se viera involucrado el hoy denunciante, [cuya participación en el proceso ha estado lejos de la colaboración y responsabilidad que le era requerida en pos de acompañar la evolución de su hijo y alcanzar el restablecimiento del régimen comunicacional que desde lo jurisdiccional se propiciaba], viéndose además imposibilitado de modificar sus propios comportamientos que se erigían en obstáculo para el andamiento del proceso vincular con el hijo, mostrando una actitud beligerante y querellante, llegando a incumplir la manda judicial, manifestando disconformidad con las decisiones adoptadas sin recurrirlas procesalmente, en una actitud abiertamente contradictoria con los requerimientos formulados en sede judicial y aun ante este Cuerpo, terminando finalmente por consentirlas (fs. 249/41; art. 494, 852 CPCC).

No se evidencia que la progenitora hubiese intentado obstruir el proceso de revinculación. Si bien como ya se dijera, se observaron ausencias a audiencias designadas (por motivos propios o falta de notificación temporánea dada la permanente actividad registrada en el expediente [Anexo documental n° 1 fs. 204, 257]) y también a la terapia de orientación familiar, lo que le valió una intimación judicial (fs. 251 y 256; proveído de fs. 282 2do párrafo; fs. 290 y despacho de fs. 296), surge en forma

expresa de sus presentaciones que no se oponía a la vinculación del hijo con el padre, en tanto solicitó fijación de nueva audiencia (fs. 290) e incluso solicitó en bienestar del menor- que cuando la Sra. Jueza lo creyere conveniente, se disponga el contacto parental con asistencia (escrito de la progenitora de fs. 333/36, fs. 3 vta. Pto. III-PETITORIO c), d) y e).

En definitiva, en opinión de este Cuerpo, la denuncia trasunta solo una disconformidad con el desarrollo impuesto al proceso de Medidas Precautorias en el que el denunciante contó en todo momento con asistencia letrada y en el que asumieron debida participación el Ministerio Público Pupilar y los Equipos Técnicos especializados (art. 59 anterior C.C.; 103 actual Código Civil; 38 Ley 14.442) evidenciando que la Dra. Veloso durante el año y tres meses que se desempeñó en la causa, luego del decisorio que restableciera el régimen comunicacional, se ajustó a la normativa imperante en la materia privilegiando en cada decisión adoptada el interés superior del niño involucrado, su desarrollo y protección integral (art.827 inc. g, 828, 2º párrafo, CPCC; art. 3, 12 CIDN).

e) Lo expuesto es suficiente para dejar en evidencia el carácter jurisdiccional de los cuestionamientos, y por tanto la falta de competencia de este Cuerpo.

En este sentido, es doctrina consolidada en materia que: "El tribunal de enjuiciamiento no puede ser utilizado como vía alternativa para la obtención de resultados jurisdiccionales, el ~~mal~~ desempeño no se



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

configura por la comprobación del error en que pueda haber incurrido un magistrado que dicta resoluciones en el marco de un juicio determinado. Las causas arriban a instancias révisoras -ordinaria o extraordinaria- para subsanar los errores que pudieran haberse cometido, o incluso para revertir pronunciamientos en los que se trate materia "opinable". (conf. doct. Exptes. 3001-179/04, 3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05, J.E. 21/05, S.J. 42/09, S.J. 10/08, S.J. 14/08, S.J. 25/08, S.J. 21/08).

En lo que a ello respecta, se ha señalado reiteradamente que el proceso instituido por la ley de Enjuiciamiento no constituye una alternativa más para censurar el acierto y/o razonabilidad de las decisiones de los magistrados, siendo esta cuestión, en principio, ajena

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

jurisdicción de este Jurado (Expedientes JE 12/08, JE 24/08, SJ 13/08, y SJ 156/11 entre otros).

v.- Seguidamente el Dr. Losinno dijo:

Adhiero al relato de antecedentes consideraciones y propuesta decisoria de mis distinguidos colegas preopinantes.

Sólo me permito adunar que, advirtiéndole una demora de cuatro años en el trámite de las presentes actuaciones, solicita se otorgue mayor personal y presupuesto a los organismos competentes en materia de Jurado de Enjuiciamiento para evitar la reiteración de demoras. Asimismo solicita la publicidad de las actuaciones que tramitan por ante la Secretaría Permanente.

El resto de los integrantes del Jurado considera que las expresiones formuladas por el Dr. Losinno resultan ajenas al objeto de la convocatoria y competencia de este Cuerpo.

POR ELLO, EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar que los hechos traídos por el denunciante resultan ajenos a la competencia del Jurado (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661 y sus modificatorias a contrario sensu).

SEGUNDO Disponer el cierre y archivo de estas actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto siendo las 15⁴⁰ hs., firmando los señores Jurados por ante mi, doy fe.-

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO CHANEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires